



### AVISO 002

**MEDIANTE EL PRESENTE AVISO, Y SEGÚN LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE 14/03/2022 SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL, LA ADMISION DE UNA ACCIÓN POPULAR ASÍ, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Medio de control        | PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  |
| Radicado                | 13001-33-33-003-2022-00071-00  |
| Demandante              | LENIS MARTÍNEZ DE ÁVILA Y OTROS  |
| Demandados              | MUNICIPIO DE TURBACO Y LA EMPRESA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "ACUALCO S.A. E.S.P." |
| Asunto                  | ADMISION DE DEMANDA  |
| Auto Interlocutorio No. | 169  |

#### HECHOS

PRIMERO: Los Accionantes Residen en la Urbanización "CATALINA", En el Municipio de Turbaco, desde hace más de 20 años. Señalan que, desde la construcción de la urbanización en la década de finales de 1988, principio de los 1990, el servicio de agua potable no existe, tampoco existe conexión por parte de la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, ni tampoco, llega directamente a las viviendas, sino que los habitantes de dicha comunidad contratan un carro tanque de Agua Potable, para satisfacer dicha necesidad. SEGUNDO: Las 24 viviendas y 6 Lotes en etapa de Construcción que componen la urbanización, han asumido conjuntamente el costo de la contratación de dicho servicio por parte de los tanques que se utilizan para el suministro del preciado Líquido. TERCERO: La comunidad de la URBANIZACIÓN CATALINA, no recibe un servicio de agua potable, ni continuo, ni suficiente, debido a que no existe conexión alguna, tampoco existe un equipo de bombeo. En efecto, las permanentes precariedades producto de la falta del servicio, obligan a la comunidad "a acercarse con canecas, vasijas o cualquier otro objeto, a los carrotanques que contratan, comprando así el preciado Líquido algunos comuneros, con el fin de solventar sus que haceres diarios". CUARTO: Sostienen los accionantes que los miembros de la comunidad han solicitado a través de diferentes derechos de petición la prestación efectiva del servicio de agua potable. La petición más reciente fue formulada a ACUALCO S.A. ESP. el 16 de Abril de 2018, sumada la petición a la Alcaldía de Turbaco, con fecha de 28 de enero de 2020, anotando por último, la Solicitud con fecha de febrero 03 de 2021, por los vecino de dicha Comunidad, en donde puso de presente que la urbanización "cuenta con las redes internas y la infraestructura de acueducto necesaria para la prestación directa del servicio de agua potable a cada una de las 24 viviendas y 6 Lotes en Construcción. QUINTO: Así mismo, señalo que las viviendas de la Urbanización CATALINA fueron construidas presuntamente, fuera del límite de cubrimiento del acueducto, hecho que ha obligado a la comunidad a buscar otras alternativas de solución "ya que la satisfacción de dicho servicio y necesidades básicas se han convertido en una situación particular cuya responsabilidad recae sobre los copropietarios". SEXTO: Con fundamento en lo expuesto, los accionantes solicitan se ordene a la Empresa ACUACOL S.A. ESP. O en su Defecto, Vincular de manera solidaria u oficiosamente, al Municipio de Turbaco, Dar Solución y en efecto, suministrar el servicio público de agua potable directamente a sus residencias con periodicidad, eficiencia, cantidad y calidad, según lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. SEPTIMO: La Alcaldía de Turbaco – Bolívar, al igual que la empresa prestadora del servicio de agua potable, ACUALCO S.A. ESP., jamás, han dado respuesta, ni han emitido pronunciamiento alguno a través de su Oficina Jurídica, ni de ninguna otra dependencia, para dar solución a dicha solicitud, pues existe un nexo entre la presunta vulneración o afectación de los derechos fundamentales enunciados y hoy exigibles mediante esta Acción Constitucional. Señalo que le corresponde a ACUALCO S.A. ESP. Dar respuesta a las reclamaciones de los accionantes.



SC5780-1-9



OCTAVO: Partiendo de toda la situación descrita, señalamos que, hasta la presente, no ha existido respuesta alguna de ninguna de las mencionadas en el punto anterior, sin existir una tutela de dichos derechos de naturaleza fundamental y colectivos. Esta situación que afronta la comunidad deja constatar, la inminencia de un perjuicio irremediable, configurándose una situación que implica la vulneración de derechos fundamentales. Al respecto, señaló que: (i) la problemática ha existido desde la construcción de la urbanización; y (ii) el derecho fundamental al agua potable NO está siendo garantizado por ninguna de las entidades descritas.

**PRETENSIONES:**

1. Que se ORDENE a la Empresa ACUALCO S.A. ESP., la Realización de las Instalaciones y Conexiones de una Acometida de Agua Potable, con sus Respetivos Medidores, Necesarios, para la Debida y Correcta Prestación del Servicio de Agua Potable a la Urbanización "CATALINA". 2. Que se Vincule a la SUPERSERVICIOS y la CRA (*Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*), para que estudien las Sanciones Meritorias por las Fallas en la Prestación del Servicio, la Negativa de la NO prestación del Servicio de Agua Potable, la Negativa de la NO Contestación de los Derechos de Petición Impetrados, solicitando la prestación del servicio de Agua Potable, entre Otras Conductas inadmisibles, que vulneran de manera continuada, el derecho fundamental de naturaleza colectiva al Agua Potable y a la Prestación de Dicho Servicio, entre Otros derechos a la Comunidad de la Urbanización "CATALINA". 3. Que se Sancione a la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable, ACUALCO S.A. ESP, por la NO ejecución de Inversiones para la Prestación del Servicio, teniendo en cuenta la Inexistencia de este, sumada al dolo o en su defecto, a la Omisión, esbozada ésta en el olvido, en la invisibilidad de esta Comunidad por parte de ACUALCO S.A. ESP., respecto al cumplimiento de sus funciones como empresa prestadora, incurriendo en la NO Satisfacción del Derecho Fundamenta al Agua Potable y a la Prestación del Servicio de Agua Potable, no observando su responsabilidad Constitucional como empresa Privada prestadora de dicho servicio público. 4. Que se establezcan las Sanciones que este Despacho considere, acorde a lo establecido por la normatividad concordante que regule la materia, teniendo en cuenta las Potestades que la Leyle Confiere como Juez de la República de Colombia.

**EL PRESENTE AVISO SE FIJA, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ENLACE DEL JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA, ENLACE DE AVISO A LAS COMUNIDADES, HOY 08 de JULIO DE 2022.**



**Monica Blanco Montes**

**Secretaria**